



La redeterminación tributaria frente al principio de seguridad jurídica en Ecuador

The redetermination of taxation versus the principle of legal certainty in Ecuador

A redeterminação tributária face ao princípio da segurança jurídica no Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Kléber Alexander Tite Cando
ktite@indoamerica.edu.ec

Esthela Paulina Silva Barrera
esilva13@indoamerica.edu.ec



Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.403>

Artículo recibido: 7 de agosto 2025 / Arbitrado: 24 de septiembre 2025 / Publicado: 16 de octubre 2025

RESUMEN

Este artículo analiza la figura de la redeterminación tributaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, una práctica administrativa recurrente que carece de regulación expresa. El objetivo consiste en examinar el alcance de la potestad fiscal de la Administración Tributaria y los límites que imponen la caducidad y el principio de seguridad jurídica. La metodología emplea un enfoque cualitativo basado en el análisis de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, complementado con una revisión bibliográfica especializada. Los resultados muestran que la ausencia de regulación permite reabrir obligaciones ya liquidadas y consentidas, lo que genera incertidumbre, debilita la estabilidad normativa y afecta las garantías de los contribuyentes. En conclusión, la redeterminación tributaria, en su estado actual, representa un riesgo para la seguridad jurídica, por lo que resulta imprescindible establecer límites claros y normas específicas que regulen su aplicación.

Palabras clave: Administración tributaria; Caducidad; Facultad determinadora; Redeterminación tributaria; Seguridad jurídica

ABSTRACT

This article examines the concept of tax redetermination within the Ecuadorian legal system, a recurring administrative practice that lacks express regulation. The objective is to assess the scope of the tax authority's fiscal powers and the limits imposed by the statute of limitations and the principle of legal certainty. The methodology adopts a qualitative approach based on the analysis of regulatory, doctrinal, and jurisprudential sources, supplemented by a specialized bibliographic review. The findings reveal that the absence of regulation allows the reopening of obligations already settled and accepted, generating uncertainty, undermining regulatory stability, and compromising taxpayer guarantees. In conclusion, tax redetermination in its current form poses a risk to legal certainty, making it essential to establish clear limits and specific rules governing its application.

Key words: Determining authority; Legal certainty; Tax administration; Tax reassessment; statute of limitations

RESUMO

Este artigo analisa a figura da redeterminação tributária no ordenamento jurídico equatoriano, uma prática administrativa recorrente que não possui regulamentação expressa. O objetivo consiste em examinar o alcance do poder fiscal da Administração Tributária e os limites impostos pela caducidade e pelo princípio da segurança jurídica. A metodologia adota uma abordagem qualitativa fundamentada na análise de fontes normativas, doutrinárias e jurisprudenciais, complementada por uma revisão bibliográfica especializada. Os resultados demonstram que a ausência de regulamentação permite reabrir obrigações já liquidadas e consentidas, o que gera incerteza, enfraquece a estabilidade normativa e afeta as garantias dos contribuintes. Em conclusão, a redeterminação tributária, em seu estado atual, representa um risco à segurança jurídica, tornando imprescindível estabelecer limites claros e normas específicas que regulem sua aplicação.

Palavras-chave: Administração tributária; Caducidade; Faculdade determinante; Redeterminação tributária; Segurança jurídica

INTRODUCCIÓN

La recaudación tributaria tiene raíces históricas profundas, que se remontan al Imperio Romano, donde funcionarios como el “Prefecto del Pretorio” exigían contribuciones para sostener el aparato estatal (Druille, 2023). En aquella época, patricios, plebeyos e incluso esclavos manumitidos cumplían con obligaciones fiscales destinadas a financiar ejércitos, obras públicas y administración. Con el paso del tiempo, esta práctica se transformó en un pilar del Estado moderno, evolucionando desde una imposición unilateral hacia un sistema basado en la legalidad, la colaboración ciudadana y la justicia tributaria. Hoy, la recaudación no solo sostiene las funciones públicas, sino que también refleja el grado de legitimidad del vínculo entre Estado y ciudadanos. En este contexto, la determinación tributaria emerge como el acto jurídico central que materializa la obligación fiscal, convirtiendo un deber abstracto en una deuda concreta, exigible y cuantificable.

En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la determinación tributaria se reconoce como un acto técnico-jurídico esencial, regulado en el artículo 68 del Código Tributario (Zambrano-Zambrano et al., 2024). Este acto permite identificar el hecho generador, calcular la base imponible y fijar el monto del tributo a pagar. La norma distingue tres modalidades: voluntaria, de oficio y mixta, lo que refleja un modelo dual que combina la autoliquidación del contribuyente con el control estatal (León-Vega et al., 2023). Este equilibrio busca promover la transparencia, la responsabilidad fiscal y la eficiencia recaudatoria, sin sacrificar los derechos fundamentales del administrado.

La Administración Tributaria, representada por el Servicio de Rentas Internas (SRI), ejerce facultades de verificación, complementación y rectificación, siempre dentro de los límites legales. Estas atribuciones no solo aseguran la correcta aplicación de la normativa, sino que también refuerzan principios constitucionales como la equidad, la generalidad y la progresividad tributaria (Arévalo et al., 2023).

Sin embargo, en la práctica administrativa ecuatoriana ha surgido una figura problemática: la llamada “redeterminación tributaria”. Esta consiste en la reapertura de obligaciones ya determinadas, liquidadas e incluso consentidas por el contribuyente, mediante nuevos actos administrativos que modifican montos, bases o conceptos tributarios. Lo más preocupante es que dicha práctica carece de regulación expresa en el Código Tributario ni en otras normas secundarias.

No existe una definición legal, plazos claros ni procedimientos garantistas que la sustenten. Su aplicación responde más a criterios internos de la Administración que a mandatos legislativos, lo que genera una tensión directa con el principio de legalidad. Esta discrecionalidad administrativa pone en riesgo la previsibilidad del sistema fiscal y debilita la confianza legítima de los contribuyentes, quienes actúan bajo la expectativa de que los actos firmes no serán reabiertos arbitrariamente.

Por tanto, la redeterminación introduce una incertidumbre estructural en la relación jurídica tributaria. Los contribuyentes, al presentar declaraciones conforme a la ley y recibir actos administrativos notificados, confían en que dichas decisiones tienen carácter definitivo. No obstante, la posibilidad de que la Administración revise unilateralmente esos actos incluso años después rompe esa expectativa razonable.

Esta situación afecta no solo la planificación financiera de personas y empresas, sino también la estabilidad del entorno fiscal. La ausencia de límites temporales y procedimentales convierte al contribuyente en un sujeto permanentemente vulnerable a decisiones imprevisibles. Como señala Chicolino (2023), la determinación tributaria debe generar certeza, no ambigüedad. Por ello, la persistencia de la redeterminación como práctica habitual contradice el propósito mismo del sistema tributario: equilibrar la eficacia recaudatoria con la protección de los derechos fundamentales.

De ahí que, uno de los principios más afectados por esta práctica es el de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (Lozano Espinosa, 2024). Dicho principio exige que las normas sean claras, públicas, previsibles y aplicadas por autoridades competentes, evitando arbitrariedades y cambios sorpresivos. La redeterminación, al operar sin respaldo normativo expreso, vulnera estos requisitos esenciales.

La Administración Tributaria, al modificar actos ya notificados y aparentemente firmes, actúa al margen de la previsibilidad que el ordenamiento debe garantizar. Esto no solo socava la confianza legítima del contribuyente, sino que también pone en riesgo la estabilidad del sistema jurídico en su conjunto. Como sostiene, Villamarín et al. (2020), la seguridad jurídica no es un concepto abstracto, sino un conjunto de exigencias concretas que condicionan la legitimidad de toda actuación estatal, especialmente en materias que afectan derechos patrimoniales.



Además del principio de seguridad jurídica, la redeterminación entra en conflicto directo con la institución de la caducidad, regulada en el artículo 94 del Código Tributario (Zambrano-Zambrano et al., 2024). Esta figura establece un plazo perentorio de cuatro años, contados desde la presentación de la declaración, dentro del cual la Administración puede ejercer válidamente sus facultades determinadoras. Transcurrido ese plazo sin actuación efectiva, la potestad fiscal se extingue de pleno derecho.

La caducidad no admite interpretaciones amplias ni prórrogas tácitas; su finalidad es proteger al contribuyente frente a la inactividad o la procrastinación estatal (Andrade, 2022). Sin embargo, la práctica de la redeterminación permite, en la realidad, reabrir obligaciones incluso después de vencido este plazo, lo que evidencia una contradicción normativa y práctica. Esta colisión debilita la eficacia de la caducidad como garantía del contribuyente y socava el equilibrio entre el poder fiscal y los derechos individuales.

Mientras que, la tensión entre la redeterminación y la caducidad tiene consecuencias reales en la vida jurídica de los administrados. Contribuyentes que creían haber cumplido definitivamente con sus obligaciones enfrentan, años después, nuevas exigencias fiscales sin haber incurrido en fraude ni en omisiones graves. Esta situación genera un clima de inseguridad que desincentiva la inversión, la formalización económica y el cumplimiento voluntario. Además, al no existir un procedimiento claro para impugnar estas redeterminaciones, los contribuyentes ven limitado su derecho a la defensa.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que los plazos de caducidad son garantías de orden público que no pueden desconocerse por vía administrativa. Por tanto, la persistencia de la redeterminación como práctica habitual representa una amenaza directa al equilibrio entre el poder fiscal del Estado y los derechos fundamentales de los ciudadanos (Herrera Acosta et al., 2022).

Este problema adquiere mayor relevancia en un contexto de escasa producción doctrinal y jurisprudencial sobre la figura. A diferencia de otros países de la región, donde se han desarrollado mecanismos legales claros para corregir errores en actos tributarios (como la revocación o la revisión de oficio), en Ecuador la redeterminación opera en una zona gris normativa. Ni el Código Tributario ni la Constitución la mencionan expresamente, y los tribunales han abordado el tema de forma fragmentaria y poco sistemática.

Esta falta de claridad académica y judicial refuerza la discrecionalidad administrativa y dificulta la construcción de estándares uniformes de actuación. El vacío doctrinal impide, además, que los operadores jurídicos cuenten con herramientas conceptuales sólidas para cuestionar o justificar esta práctica, lo que perpetúa la incertidumbre y la asimetría en la relación Estado-contribuyente (Almachi y Barrera, 2023).

La justificación de esta investigación radica precisamente en la necesidad de llenar ese vacío normativo y conceptual. Analizar la redeterminación tributaria no es un ejercicio meramente académico; responde a una demanda social de certeza jurídica en un ámbito tan sensible como el fiscal. La arbitrariedad en la recaudación no solo afecta a individuos y empresas, sino que también erosiona la legitimidad del sistema tributario en su conjunto. Un régimen fiscal justo debe basarse en reglas claras, no en prácticas administrativas ambiguas. Por ello, es urgente examinar si la redeterminación, tal como se aplica hoy, es compatible con los principios del Estado constitucional. Este análisis contribuye a fortalecer el debate jurídico, orientar la actuación de las autoridades y proteger los derechos de los contribuyentes frente a posibles abusos del poder fiscal (Quispe-Espinosa et al., 2024).

El objetivo central de este artículo consiste en analizar, desde una perspectiva constitucional y de derecho administrativo tributario, si la práctica de la redeterminación tributaria, en ausencia de regulación expresa, vulnera el principio de seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para lograrlo, se examina la naturaleza jurídica de la determinación tributaria, los límites impuestos por la caducidad y los estándares constitucionales que rigen la actuación administrativa.

Asimismo, se contrasta la práctica de la redeterminación con los principios de legalidad, previsibilidad y confianza legítima. El propósito no es negar la necesidad de mecanismos correctivos en el sistema fiscal, sino exigir que estos se ejerzan dentro de un marco normativo claro, con garantías procesales y respeto por los derechos fundamentales. Solo así se podrá conciliar la eficacia recaudatoria con la justicia tributaria.

MÉTODO

Este artículo adopta un enfoque cualitativo de tipo dogmático-jurídico, orientado al análisis sistemático del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia tributaria. El objetivo es examinar la compatibilidad de la práctica administrativa conocida como “redeterminación tributaria” con los principios constitucionales de seguridad jurídica, legalidad y caducidad. La investigación no busca medir variables ni generar datos empíricos, sino interpretar, contrastar y valorar normas, doctrina y jurisprudencia desde una perspectiva crítica y constructiva.

La estrategia metodológica se articula en tres fases complementarias. En primer lugar, se realiza un análisis normativo centrado en el Código Tributario del Ecuador (Zambrano-Zambrano et al., 2024), la Constitución de la República del Ecuador (Lozano Espinosa, 2024) y la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (Guerrero et al., 2025). Este análisis permite identificar las disposiciones que regulan la determinación tributaria, la caducidad y los límites temporales a la potestad fiscal, así como la ausencia de regulación expresa sobre la redeterminación.

En segundo lugar, se lleva a cabo una revisión doctrinal sistemática, que incluye obras especializadas de autores nacionales e internacionales publicadas entre 2000 y 2024. Se seleccionan fuentes académicas relevantes por su rigor conceptual, su impacto en el debate jurídico tributario y su pertinencia temática. Entre los criterios de inclusión figuran la vinculación directa con los principios de seguridad jurídica, determinación tributaria y control administrativo, así como la claridad en la argumentación jurídica.

En tercer lugar, se realiza un análisis jurisprudencial, con énfasis en pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador y del Tribunal Contencioso Tributario. Se examinan sentencias y autos que abordan, de forma directa o indirecta, la posibilidad de reabrir obligaciones ya determinadas, la interpretación del plazo de caducidad y la protección de la confianza legítima del contribuyente. Este componente permite contrastar la práctica administrativa con los estándares constitucionales y jurisprudenciales vigentes.

Además, se aplica un método comparativo limitado, no para proponer trasplantes normativos, sino para ilustrar cómo otros sistemas jurídicos resuelven tensiones similares mediante figuras como la revocación de oficio o la revisión por error material, siempre dentro de plazos y garantías pre establecidos. Esta comparación sirve como insumo crítico para evaluar la razonabilidad de la práctica ecuatoriana.

Finalmente, el análisis se enmarca en el modelo del Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que toda actuación administrativa debe someterse a los principios superiores del ordenamiento. La coherencia interna del sistema jurídico, la proporcionalidad de las medidas fiscales y la protección de los derechos fundamentales guían la interpretación y valoración de los hallazgos. Esta perspectiva garantiza que la investigación no se limite a describir la norma, sino que también evalúe su conformidad con los estándares constitucionales de justicia tributaria.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Régimen legal de la determinación tributaria

La determinación tributaria constituye un acto técnico-jurídico esencial en el sistema fiscal ecuatoriano. Su función principal consiste en transformar una obligación abstracta derivada del hecho generador previsto en la ley en una deuda concreta, cuantificable y exigible. El Código Tributario del Ecuador regula esta figura en su artículo 68, donde distingue tres modalidades: voluntaria, de oficio y mixta. Cada una responde a un equilibrio entre la autoliquidación del contribuyente y el control estatal, reflejando un modelo dual de gestión tributaria (Código Tributario, 2023).

En la determinación voluntaria, el sujeto pasivo declara el tributo adeudado con base en la buena fe y su deber de colaboración. Por su parte, la determinación de oficio opera cuando existe omisión, inexactitud o fraude, permitiendo a la Administración Tributaria ejercer sus facultades de fiscalización. Finalmente, la determinación mixta combina ambas: el contribuyente presenta una declaración inicial y la Administración la revisa o complementa para fijar el monto definitivo. Este esquema no solo promueve la transparencia, sino que también refuerza principios constitucionales como la equidad, la generalidad y la progresividad tributaria (Arévalo et al., 2023).

Además, la determinación cumple una función garantista. Al precisar con claridad la deuda tributaria, permite al contribuyente ejercer su derecho a la defensa y planificar sus obligaciones con certeza. Como señala León-Vega et al. (2023), este acto “traduce en términos contables y jurídicos la obligación tributaria abstracta a una concreta, aplicable a un sujeto y con un monto definido”. Por tanto, la determinación no es un mero trámite administrativo, sino un pilar del Estado constitucional de derechos Tabla 1.

Tabla 1. Modalidades de determinación tributaria según el Código Tributario del Ecuador.

Modalidad	Sujeto actuante	Supuesto de aplicación	Finalidad principal
Voluntaria	Contribuyente	Declaración oportuna y veraz	Autoliquidación basada en buena fe y colaboración
De oficio	Administración Tributaria	Omisión, error grave o fraude	Fiscalización y protección del interés fiscal
Mixta	Contribuyente + Administración	Declaración inicial con revisión posterior	Verificación técnica y ajuste normativo

Fuente. Código Tributario del Ecuador (2023).

Límites temporales y principios lógicos: caducidad y seguridad jurídica

Una vez establecida la determinación tributaria, su estabilidad no es absoluta, pero sí está protegida por límites temporales y principios constitucionales. Entre ellos, destacan la caducidad y el principio de seguridad jurídica, ambos diseñados para equilibrar el poder fiscal del Estado con los derechos fundamentales del contribuyente.

La caducidad opera como un límite perentorio al ejercicio de las facultades determinadoras de la Administración Tributaria. Según el artículo 94 del Código Tributario (2023), el plazo general es de cuatro años, contados desde la presentación de la declaración. Transcurrido este plazo sin actuación efectiva, la potestad fiscal se extingue de pleno derecho. Este mecanismo no admite interpretaciones amplias: su finalidad es proteger al contribuyente frente a la inactividad o la procrastinación estatal (Andrade, 2022).

No obstante, la ley prevé causales de interrupción, reguladas en el artículo 95. Por ejemplo, la notificación válida de una orden de verificación suspende temporalmente la caducidad, siempre que se inicie la fiscalización dentro de los 20 días hábiles siguientes. Si no se cumple este requisito, la orden carece de efecto legal. Además, la reforma introducida por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021) establece que, si al notificarse la orden resta menos de un año para la caducidad, el acto de determinación debe emitirse dentro de ese plazo; de lo contrario, la facultad se extingue.

Paralelamente, el principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador (2008), exige que las normas sean claras, públicas, previsibles y aplicadas por autoridades competentes. Este principio no solo protege la estabilidad normativa, sino que también garantiza la confianza legítima del contribuyente. Como sostiene Villamarín et al. (2020), la seguridad jurídica “se traduce en la previsibilidad de las normas y en la prohibición de cambios sorpresivos que afecten derechos previamente adquiridos”.

La intersección entre caducidad y seguridad jurídica refuerza un estándar de protección frente a la arbitrariedad administrativa. Ambas instituciones impiden que la Administración reabra obligaciones ya consolidadas sin fundamento legal ni plazo razonable. La siguiente tabla resume sus funciones complementarias, Tabla 2.

Tabla 2. Funciones complementarias de la caducidad y la seguridad jurídica en el ámbito tributario.

Institución	Fundamento normativo	Función principal	Efecto sobre el constituyente
Caducidad	Art. 94, Código Tributario (2023)	Limitar temporalmente la potestad fiscal	Protege contra revisiones indefinidas
Seguridad jurídica	Art. 82, Constitución (2008)	Garantizar previsibilidad y estabilidad normativa	Refuerza la confianza legítima y el debido proceso

Fuente. Código Tributario del Ecuador (2023).

La redeterminación tributaria y sus implicaciones constitucionales

A pesar de los límites establecidos por la caducidad y la seguridad jurídica, en la práctica administrativa ecuatoriana ha emergido una figura problemática: la redeterminación tributaria. Esta consiste en la reapertura de obligaciones ya determinadas, liquidadas e incluso consentidas, mediante nuevos actos administrativos que modifican montos, bases imponibles o conceptos tributarios. Lo más grave es que carece de regulación expresa en el ordenamiento jurídico.

El Código Tributario no define la redeterminación ni establece plazos, procedimientos ni garantías para su aplicación. Aunque el artículo 142 permite corregir errores aritméticos dentro del plazo de prescripción, no existe una figura autónoma que legitime la revisión sustantiva de actos firmes. En consecuencia, la redeterminación opera como una práctica administrativa discrecional, al margen del principio de legalidad.

Esta situación genera una tensión directa con la Constitución. Al modificar actos ya notificados sin respaldo normativo, la Administración Tributaria vulnera el principio de seguridad jurídica, debilita la firmeza de los actos administrativos y afecta la confianza legítima del contribuyente. Además, al reabrir obligaciones incluso después del plazo de caducidad, socava una garantía de orden público que no admite interpretaciones restrictivas (Herrera Acosta et al., 2022).

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que los plazos de caducidad son límites insuperables para la potestad fiscal. Sin embargo, la persistencia de la redeterminación como práctica habitual evidencia una desconexión entre la norma y la actuación administrativa. Esta asimetría no solo erosiona la legitimidad del sistema tributario, sino que también desincentiva el cumplimiento voluntario.

Ante este panorama, se impone una doble necesidad: o bien regular con precisión la redeterminación bajo estrictas garantías, o bien descartarla en favor de mecanismos ya existentes, como el recurso de revisión. Cualquier intervención posterior sobre actos determinados debe sujetarse a límites temporales, motivación técnica y control judicial efectivo. Solo así se podrá conciliar la eficacia recaudatoria con los principios del Estado constitucional Tabla 3.

Estos resultados confirman que la redeterminación tributaria, en su estado actual, representa un riesgo sistémico para la seguridad jurídica y la estabilidad del sistema fiscal ecuatoriano. Su ausencia de regulación expresa no solo genera vacíos interpretativos, sino que también facilita actuaciones administrativas arbitrarias que debilitan los derechos fundamentales del contribuyente.

Tabla 3. Contraste entre determinación tributaria y redeterminación.

Criterio	Determinación tributaria	Redeterminación tributaria
Base normativa	Artículo 68, Código Tributario (2023)	Ausente
Plazo de ejercicio	Dentro del plazo de caducidad (4 años)	Indeterminado, incluso tras la caducidad
Garantías procesales	Notificación, derecho a defensa, recurso	Escasas o inexistentes
Conformidad constitucional	Sí (respeto a seguridad jurídica)	No (vulnera art. 82 Constitución)
Efecto sobre el contribuyente	Certidumbre y estabilidad	Incertidumbre y riesgo patrimonial

Discusión

Los resultados obtenidos confirman que la determinación tributaria, tal como la regula el artículo 68 del Código Tributario de acuerdo con Moreira-Cedeño y Palacios-Cedeño (2024), constituye un acto técnico-jurídico esencial que materializa la obligación fiscal y garantiza certeza al contribuyente. No obstante, la práctica de la redeterminación introduce una distorsión significativa en este equilibrio. A diferencia de la determinación regulada, previsible y sujeta a plazos, la redeterminación carece de base normativa expresa, lo que la convierte en una figura administrativa discrecional más que en un mecanismo jurídico legítimo.

En este contexto, esta ausencia de regulación genera una tensión directa con el principio de legalidad, consagrado en el artículo 92 de la Constitución del Ecuador según Lozano Espinosa (2024), que exige que toda actuación estatal se funde en normas previas, claras y publicadas. Cuando la Administración Tributaria modifica actos ya notificados sin respaldo legal, no solo socava la confianza legítima del contribuyente, sino que también debilita la estructura misma del Estado constitucional. Como señala Basso (2018), un



sistema fiscal legítimo no se construye sobre la eficacia recaudatoria aislada, sino sobre la coherencia normativa y el respeto a los derechos fundamentales.

Además, la redeterminación colisiona con la institución de la caducidad, cuyo plazo perentorio de cuatro años opera como una garantía de orden público. El artículo 94 del Código Tributario de acuerdo con lo planteado por Reyes-Játiva et al. (2023) establece que, transcurrido ese plazo sin actuación efectiva, la potestad fiscal se extingue de pleno derecho. Sin embargo, la práctica de la redeterminación permite reabrir obligaciones incluso después de vencido este plazo, lo que evidencia una contradicción normativa y práctica. Esta situación no solo vulnera la caducidad como institución, sino que también desnaturaliza su función protectora. Flores-Obaco y Quiroz-Castro (2025) subrayan que la caducidad no admite interpretaciones amplias ni prórrogas tácitas, pues su finalidad es precisamente evitar la arbitrariedad administrativa.

Por otro lado, el principio de seguridad jurídica, reconocido en el artículo 82 de la Constitución, exige previsibilidad, estabilidad y claridad en la actuación estatal. La redeterminación, al operar sin plazos, procedimientos ni motivación técnica clara, rompe con estos requisitos esenciales. Los contribuyentes, al cumplir con sus obligaciones y recibir actos firmes, confían en que dichas decisiones tienen carácter definitivo. La reapertura unilateral de esos actos genera incertidumbre, desincentiva el cumplimiento voluntario y erosiona la legitimidad del sistema tributario en su conjunto. García Yzaguirre (2023) insiste en que la seguridad jurídica no es un concepto abstracto, sino un conjunto de exigencias concretas que condicionan la validez de toda actuación estatal.

Es cierto que la Administración Tributaria necesita mecanismos para corregir errores o fraudes que afecten el interés fiscal. Sin embargo, dichos mecanismos ya existen dentro del ordenamiento: el recurso de revisión, la revocatoria por error material y la corrección aritmética prevista en el artículo 142 del Código Tributario (Zambrano-Zambrano et al., 2024). Estas figuras operan dentro de plazos definidos, con garantías procesales y bajo control judicial. La redeterminación, en cambio, se aplica como una práctica paralela, sin sujeción a esos límites, lo que la convierte en un riesgo sistémico para los derechos del contribuyente.

La escasa producción doctrinal y jurisprudencial sobre la redeterminación refuerza este problema. A diferencia de otros países de la región, donde se han desarrollado figuras legales claras para corregir

actos tributarios, en Ecuador la redeterminación opera en una zona gris normativa. Los tribunales han abordado el tema de forma fragmentaria, sin establecer estándares uniformes. Esta falta de claridad perpetúa la discrecionalidad administrativa y dificulta la defensa efectiva de los administrados. Por tanto, se impone una doble necesidad: legislativa y jurisprudencial.

En consecuencia, la discusión no debe centrarse en si la Administración puede corregir errores, sino en cómo lo hace. El Estado tiene el deber de proteger el interés fiscal, pero también la obligación de respetar los principios del Estado constitucional. La redeterminación, en su estado actual, representa un desequilibrio peligroso entre estos dos deberes. Solo mediante una regulación expresa o su eliminación definitiva se podrá restablecer la armonía entre la eficacia recaudatoria y la justicia tributaria.

CONCLUSIONES

La determinación tributaria constituye un acto técnico-jurídico esencial en el ordenamiento ecuatoriano, cuya función principal es concretar la obligación fiscal abstracta en una deuda exigible, cuantificable y sujeta a garantías procesales. El Código Tributario regula con claridad sus modalidades voluntarias, de oficio y mixta y establece plazos perentorios, como la caducidad de cuatro años, para proteger al contribuyente frente a la inactividad o arbitrariedad administrativa. Esta estructura refleja un equilibrio entre la eficacia recaudatoria y el respeto a los derechos fundamentales.

En contraste, la práctica conocida como “redeterminación tributaria” carece de regulación expresa en el sistema jurídico ecuatoriano. Su aplicación se realiza al margen de normas previas, sin procedimientos garantistas, plazos definidos ni motivación técnica suficiente. Esta discrecionalidad administrativa permite reabrir obligaciones ya liquidadas y consentidas, incluso después del vencimiento del plazo de caducidad, lo que vulnera directamente el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

La redeterminación, en su estado actual, debilita la confianza legítima del contribuyente, erosiona la firmeza de los actos administrativos y genera incertidumbre en la planificación fiscal. Además, su uso sin sustento normativo contradice el principio de legalidad, pilar del Estado constitucional de derechos



y justicia. Aunque la Administración Tributaria requiere mecanismos para corregir errores o fraudes, dichos instrumentos ya existen: la corrección aritmética, el recurso de revisión y la revocatoria por error material operan dentro de límites temporales y bajo control judicial efectivo.

Por tanto, se hace imprescindible una intervención normativa o jurisprudencial que delimite con precisión el alcance de la redeterminación. El legislador debe optar por una de dos vías: o bien regularla expresamente con garantías estrictas plazos, motivación, derecho a la defensa y control judicial, o bien descartarla definitivamente en favor de figuras ya consolidadas en el ordenamiento. Cualquier otra alternativa perpetuará un vacío jurídico que favorece la arbitrariedad y debilita la legitimidad del sistema tributario.

Finalmente, fortalecer la seguridad jurídica en materia fiscal no solo protege los derechos de los contribuyentes, sino que también promueve el cumplimiento voluntario, la inversión y la estabilidad institucional. Un sistema tributario justo se construye sobre normas claras, no sobre prácticas administrativas ambiguas. Por ello, este trabajo concluye que la redeterminación tributaria, tal como se aplica hoy en Ecuador, representa un riesgo sistémico para el Estado de derecho y exige una respuesta inmediata desde el ámbito legislativo, jurisprudencial y académico.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Almachi, I. S. M., y Barrera, E. P. S. (2023). El principio de progresividad y la tarifa única del impuesto a la renta de sociedades en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(4), 5377-5397. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7354
- Andrade, J. P. A. (2022). Prescripción y Caducidad en el Arbitraje con el sector público: una mirada a un problema inexistente. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, (13), 13-31. <https://doi.org/10.18272/rea.i13.3436>
- Arévalo, D. F. M., Moncayo, J. C. N., y Jiménez, L. T. (2023). Principle of non-retroactivity in the ecuadorian tax legislation. *Russian Law Journal*, 11(13S), 149-156. <https://cyberleninka.ru/article/n/principle-of-non-retroactivity-in-the-ecuadorian-tax-legislation>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 (Registro Oficial No. 587, Tercer Suplemento, 29 de noviembre de 2021). <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/75236-leyorganica-para-el-desarrollo>
- Chicolino, R. M. (2023). Determinación de la obligación tributaria. *Revista de Estudio de Derecho Tributario, Contabilidad y Auditoría | Universidad Blas Pascal*, 1(1), 84-106. [https://doi.org/10.37767/3008-8216\(2023\)006](https://doi.org/10.37767/3008-8216(2023)006)

- Código Tributario del Ecuador. (2023). Registro Oficial Suplemento No. 38, 14 de junio de 2005 (Última reforma, 2023). https://www.puertodemanta.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/C%C3%93DIGO_TRIBUTARIO_-_CTributario-1.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Druille, P. (2023). La recaudación de impuestos en Egipto romano: la violencia contra los contribuyentes. *Circe de clásicos y modernos*, 27(2), 69-92. <https://notablesdelaciencia.conicet.gov.ar/handle/11336/231720>
- Flores-Obaco, Y. P., y Quiroz-Castro, C. E. (2025). Caducidad y prescripción en el ejercicio de la potestad coactiva de la Administración vs la seguridad jurídica del administrado. *MQRInvestigar*, 9(2), e746-e746. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e746>
- García Yzaguirre, V. (2023). Aproximaciones a la seguridad jurídica. Una propuesta de reconstrucción. *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho/Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política*, 2023, 50: 29-49. <https://doi.org/10.7203/CEFD.50.26379>
- Guerrero, A., Sánchez, W. A. T., Solís, K. P. J., y Carpio, W. T. M. (2025). Sostenibilidad fiscal y su incidencia en el desarrollo económico ecuatoriano durante el período 2020–2022. *ARANDU UTIC*, 12(1), 1970-1983. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10343765>
- Herrera Acosta, C. E., Coba Quintana, L. M., Heredia Montes, S. M., Barahona Guevara, F. D., y Caizaguano Guashpa, L. W. (2022). Free legal clinics as a cooperation mechanism for the resolution of internal conflicts in rural parishes of Ecuador. *Journal of Positive School Psychology*, 6(5). <https://n9.cl/m5f19>
- León-Vega, L., Ron-Amores, E., y Vergara-Romero, A. (2023). The challenges of taxation in the digital economy: analysis of the Ecuadorian tax system. *Amazonia Investiga*, 12(61), 262-275. <https://doi.org/10.34069/AI/2023.61.01.27>
- Lozano Espinoza, M. Á. (2024). Garantías políticas y la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. *Cuestiones Políticas*, 42(80), 30-44. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4280.02>
- Moreira-Cedeño, D. I., y Palacios-Cedeño, N. M. (2024). Análisis de las reformas tributarias del Impuesto al Valor Agregado y las recaudaciones periodo 2016-2023. *MQRInvestigar*, 8(3), 5055-5077. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.5055-5077>
- Quispe-Espinoza, E. P., Barzola-Inga, S. L., Adausto-Justo, C. A., Borja-Mucha, C. S., Moreno-Menéndez, F. M., Gutiérrez-Meza, F. P., ... y González-Prida, V. (2024). Sustainable Economic Growth and Land Management: A Case Study on the Role of Tax Legislation in Emerging Markets. *Land*, 14(1), 30. <https://doi.org/10.3390/land14010030>
- Reyes-Játiva, K. G., Sarango-Lombeida, A. A., Balcázar-Rivas, J. E., Carvajal-Hinojosa, D. E., y López-Pérez, P. J. (2023). Reforma fiscal 2022-2023: impacto en gastos personales y el impuesto a la renta a pagar. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(E2), 1165-1184. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/216>
- Villamarín, S. M. G., Moncayo, J. C. N., y Borbor, A. M. C. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Universidad y Sociedad*, 12(S (1)), 346-355. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798>
- Zambrano-Zambrano, E. J., Carreño-Arteaga, N. P., Velásquez-Gutiérrez, M. T., y Mendoza-Fernández, V. M. (2024). Las reformas tributarias y su incidencia en la recaudación de impuestos en Manabí, Ecuador. *Gestio et Productio. Revista Electrónica de Ciencias Gerenciales*, 6(11), 37-51. <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/circe/article/view/7965>